

del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2674, del Congreso Nacional, que aprueba una venta de inmueble propiedad del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2674.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dieciocho del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Enrique Amarante, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$400.00, una casa de madera techada de zinc, con su solar situada en la calle Julia Molina Nº (') de la ciudad de Moca,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato suscrito el día dieciocho del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Enrique Amarante, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$400.00, una casa de madera techada de zinc, con su solar situada en la calle Julia

Molina N° (') de la ciudad de Moca, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio y residencia de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, con cédula número 4624, serie 23, sello renovado número 31233, funcionando regularmente en su calidad de ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, y autorizado para los fines del presente contrato, por poder especial del Honorable Presidente de la República, de fecha 15 de septiembre de 1950, otorgado en virtud de la Ley número 524, del 30 de julio de 1941, y de la Ley N° 1832, del 3 de noviembre de 1948; y el señor ENRIQUE AMARANTE, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, del domicilio y residencia de la ciudad y común de Moca, provincia Espaillat, con cédula número 5946, serie 55, sello renovado número 311519, se HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

EL ESTADO DOMINICANO vende con todas las garantías de derecho, al señor ENRIQUE AMARANTE, el inmueble siguiente:

"Una casa de madera, techada de zinc, con todas sus dependencias y anexidades, marcada con el número (') de la calle "Julia Molina", en la ciudad de Moca, ubicada en un solar propio con los siguientes linderos: al Norte y Oeste, propiedades del Estado Dominicano; al Sur, propiedad de Santiago Hilario; y al Este, la calle "Julia Molina".

PRECIO: La venta ha sido convenida por la suma de CUATROCIENTOS PESOS ORO (RD\$400.00).

FORMA DE PAGO: El comprador ha pagado al firmar este contrato la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS ORO (RD\$150.00), según se comprueba por el formulario-recibo número 94975 de fecha diez y ocho del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, expedido por la Colecturía de Rentas Internas de la común de Moca, provincia Espaillat. El comprador pagará el resto de la suma convenida como precio, o sea la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO (RD\$250.00), en tres anualidades consecutivas, pagando en la primera anualidad la suma de OCHENTA Y TRES PESOS ORO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (RD\$83.33); en la segunda anualidad la suma de OCHENTA Y TRES PESOS ORO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (RD\$83.33); y en la tercera anualidad la suma de OCHENTA Y TRES PESOS ORO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$83.34).

GARANTIA: El comprador confiere en favor del vendedor la garantía señalada por el artículo 2103 del Código Civil, y autoriza la inscripción correspondiente del mencionado privilegio.

HECHO y firmado en dos originales del mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad y común de Moca, a los diez y ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta (1950).— (Firmados) Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales.— Enrique Amarante.

Yo, doctor ANTONIO ROSARIO, abogado, Notario Público de los del número para la común de Moca, con mi estudio abierto en la casa N° 57 de la calle "Nuestra Señora del Rosario", en esta ciudad de Moca, CERTIFICO: que en esta misma fecha señalada al pie del acto que va en cabeza de la presente certificación, y en mi presencia, fueron puestas las firmas que preceden del doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA y del señor ENRIQUE AMARANTE, el primero en su calidad de ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, representando al ESTADO DOMINICANO, y actuando en nombre de éste, según me lo ha declarado, afirmándome los dos firmantes, a quienes doy fé conocer, bajo la fe del juramento, que las firmas que han estampado es la que acostumbra usar en todos sus actos, públicos y privados, por lo que he procedido a la presente legalización de firmas, figurando las generales de los firmantes en el acto que han firmado al pie.

En la ciudad y común de Moca, provincia Espaillat, República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta.— (Firmado) Doctor Antonio Rosario, Notario.— Sello R.I. N° 307121 de RD\$2.00, 20/11/50, A. R.— Sello R.I. N° 900643 de RD\$1.00, 20/11/50, A. R.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7161 que concede naturalización dominicana al señor Narciso Mayens.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7161.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones ha elevado el señor Narciso Mayens, mayor de edad, casado, comerciante, nacido en Lajas, Puerto Rico, de nacionalidad americana, domiciliado y residente en Monte Llano, Común y Provincia de Puerto Plata, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1493, Serie 37, renovada para 1950 con el sello de Rentas Internas Nº 169736, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683, del 16 de Abril de 1948, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Narciso Mayens, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de